SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], Brahian [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 0319-2024-SCIV-00082, dictada en fecha 26 de junio de 2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, a través de sus abogados apoderados, mediante acto núm. 430/24 de fecha 14 de febrero de 2024, del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrado de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; y 093/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, del ministerial Otoniel* [redacted]*, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 0322-2024-SCIV-00024 de fecha 23 de enero de 2024, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia impugnada, condenando a los señores* [redacted] *y* [redacted] *al pago de la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00), por concepto de reparación de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo del recurrente, por los motivos antes expuestos.* ***SEGUNDO:*** *Confirma los demás aspectos de la sentencia de primer grado, declarando así la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Autoseguros, S. A., has el monto que indique el contrato de seguro del vehículo generador del daño.* ***TERCERO:*** *Condena a la parte recurrida, señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Ledos.* [redacted]*, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 15 de agosto de 2024; b) acto de emplazamiento núm. 2084/24, instrumentado el 22 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de septiembre de 2024; c) memorial de defensa depositado en fecha 4 de septiembre de 2024; y d) acto de notificación del memorial de defensa núm. 3463/24, instrumentado el 5 de septiembre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] demandó

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

a [redacted], [redacted] y Autoseguros, S. A., en reparación de los daños y perjuicios que experimentó a raíz del accidente de tránsito ocurrido entre su automóvil y el vehículo propiedad de [redacted], conducido por [redacted]; **b)** de dicha acción judicial resultó apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de RD$100,000.00 por concepto de los daños experimentados, con oponibilidad a la entidad Autoseguros, S. A., hasta el límite de la póliza; **c)** la parte demandante interpuso un recurso de apelación en contra de esta decisión, el cual fue acogido parcialmente por la corte *a qua,* a través de la decisión ahora impugnada en casación, por lo que modificó la condena para aumentarla a RD$500,000.00.

Incidentes

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida planteó la inadmisibilidad del recurso de casación debido a que la indemnización otorgada no supera el monto establecido en el artículo 11.3 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

3) La parte recurrente no contestó el pedimento incidental según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, a pesar de que le fue notificado el memorial de defensa mediante acto núm. 3463/24, instrumentado el 5 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], de estrado de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

4) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 15 de agosto de 2024, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 15 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

8) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

a los ahora recurrentes al pago de RD$100,000.00, por concepto de los daños y perjuicios experimentados por el demandante. En segundo grado, únicamente recurrió el accionante original, procurando la modificación de la sentencia apelada, aspecto que fue acogido en parte, por lo que se aumentó la indemnización a RD$500,000.00 en perjuicio de la parte demandada, que es quien ahora interpone el presente recurso de casación.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma dispuesta por la alzada como indemnización, ascendente a RD$500,000.00, cuyo monto es el que le interesa a la parte recurrente, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

10) En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento incidental planteado y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

11) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

constituidos de la parte recurrida, quienes así lo han solicitado, por aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 0319-2024-SCIV-00082, dictada en fecha 26 de junio de 2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en provecho de los abogados constituidos de la parte

SCJ-PS-25-0370
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0444752)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de circulación)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

recurrida, Lcdos. [redacted], Brahian [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*